

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 236

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, del Municipio de GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, SE APRUEBA la CUENTA PÚBLICA del MUNICIPIO de GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN correspondiente al EJERCICIO FISCAL 2019.

TERCERO.- Se instruye a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para que en los términos del Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, quedando sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 225

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 2, y la denominación del Capítulo IV del Título Tercero para quedar “Del Fomento al Turismo y Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos”; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2, la Sección Primera denominada “Del Fomento al Turismo”, un segundo párrafo al artículo 22, la Sección Segunda denominada “Del Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos” con el artículo 22 Bis, la Sección Tercera denominada “De los Comités Municipales para el Desarrollo de los Pueblos Mágicos” con los artículos 22 Bis 1, 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 6, 22 Bis 7, 22 Bis 8, 22 Bis 9, 22 Bis 10, al Capítulo IV del Título Tercero; un Capítulo IV Bis denominado “Del Turismo Gastronómico” con el artículo 38 Bis, un Capítulo IV Bis I denominado “Del Turismo de Salud” con el artículo 38 Bis 1, un Capítulo IV Bis II denominado “Del Turismo Deportivo” con el artículo 38 Bis 2, un Capítulo VII denominado “De los Consejos Consultivos y Regionales de Turismo” con los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, al Título Cuarto, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Normas Oficiales Mexicanas: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes conforme a las finalidades que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcando o etiquetando y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

IX. Pueblo Mágico: Localidad que le ha sido otorgado dicho nombramiento por la Dependencia Federal en materia de turismo, dado que cumple con los lineamientos establecidos para obtener y conservar esta distinción que se otorga a aquellas localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;

X. Rutas Turísticas: Recorridos autorizados por la Secretaría de Turismo organizadas por el sector público o privado que permite conocer los atractivos turísticos, culturales, históricos y sociales que ofrece la Entidad, así como la cultura gastronómica de las regiones que integran el Estado; y

XI. Zona Turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas afines y arqueológicas.

CAPÍTULO IV
Del Fomento al Turismo y fortalecimiento de los Pueblos
Mágicos

SECCIÓN PRIMERA
Del Fomento al Turismo

Artículo 22. ...

En caso de declaratoria de desastre natural o declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente, el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, gestionará el otorgamiento de beneficios y apoyos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para los prestadores de servicios turísticos de la zona afectada, debidamente acreditados en los términos de Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Fortalecimiento de los Pueblos Mágicos

Artículo 22 Bis. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo y la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorga el artículo 3 de la presente Ley u otros ordenamientos legales:

- I. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado, con finalidad de que sean difundidos a nivel local, nacional e internacional;
- II. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos del Estado;
- III. Impulsar programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en los Pueblos mágicos del Estado;
- IV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Pueblos Mágicos para que conserven dicha denominación;
- V. Promover acciones tendientes al reconocimiento de nuevos Pueblos Mágicos;
- VI. Dar acompañamiento permanente a los Municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico durante el proceso que al efecto establezca la Dependencia Federal encargada de otorgar dicha denominación; y
- VII. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, que permitan la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los Pueblos Mágicos del Estado, las cuales serán adicionales a los

recursos que en su caso el Gobierno Federal destine para dichos fines.

Los Municipios que apliquen y accedan a la implementación de estos recursos podrán publicar dentro de sus páginas de internet oficiales un desglose de las actividades u obras a las que se aplicaron dichos recursos.

SECCIÓN TERCERA

De los Comités Municipales para el Desarrollo de los Pueblos Mágicos

Artículo 22 Bis 1. El Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico promoverá y convocará la participación de la ciudadanía para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, mediante los Comités Municipales para el desarrollo de los Pueblos Mágicos.

Se considera Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico al grupo de representantes de los sectores público, privado y social que tiene el objetivo de representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Su función es fungir como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que pretendan llevarse a cabo en el Pueblo Mágico y coadyuvar en el desarrollo de dichos proyectos.

Artículo 22 Bis 2. El Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico deberá contar con un programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo, así como por la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado, bajo las siguientes acciones:

- I. Contar con un inventario turístico completo de la localidad, que incluya los productos, festivales y tradiciones que forman parte del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico con el que cuenta el Pueblo Mágico;
- II. Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad;
- III. Acciones que fomenten la preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad;
- IV. Acciones que fomenten la promoción y difusión de la localidad;
- V. Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos; y
- VI. Programas de sensibilización a la ciudadanía para preservar, cuidar y conservar de los atractivos turísticos del Pueblo Mágico.

Artículo 22 Bis 3. El Comité Municipal para el desarrollo del Pueblo Mágico no tendrá acceso a la administración de los recursos que son canalizados a través de los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos ya sean otorgados por el Estado o la Federación.

Artículo 22 Bis 4. Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine la Autoridad Municipal, el Comité

Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico se integrará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal convocará mediante los medios que considere pertinentes, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad a fin de constituir el Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico.

- II. El Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico deberá estar formado como máximo por 7 personas de los siguientes sectores de la población:
 - a). El titular de la Secretaría de Turismo o su equivalente del Municipio;

 - b). Un integrante del Ayuntamiento;

 - c). Un representante de los Comerciantes Establecidos en el Municipio;

 - d). Un representante de los Artesanos establecidos en el Municipio;

 - e). Un Líder de opinión;

 - f) Un representante de los Restauranteros del Municipio; y

 - g). Un representante de los Hoteleros del Municipio.

Todos los integrantes contarán con voz y voto y desempeñarán su función en forma honorífica.

- III. En la convocatoria se indicarán los requisitos para poder formar parte del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico, así como el lugar, fecha y hora para la recepción de la documentación correspondiente.
- IV. Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Turismo del Ayuntamiento o su equivalente, la cual elaborará un dictamen que contendrá la propuesta de como máximo las 7 personas que reúnan todos los requisitos. Dicho dictamen será remitido al Ayuntamiento para que en Sesión Ordinaria sea sometido a consideración y en su caso aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes.
- V. Una vez concluido lo señalado en la fracción anterior, se citará a los integrantes que formarán parte del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico a fin de que rindan su toma de protesta.

Artículo 22 Bis 5. Dentro del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico deberá de ser nombrado un Presidente y un Secretario, los cuales no deberán estar desempeñando cargo alguno en el gobierno federal, estatal y/o municipal, estos serán elegidos por votación en mayoría simple de los miembros del mismo Comité en la primera sesión.

Los cargos de Presidente y Secretario durarán 1 año, no existiendo impedimento para que quien los ocupe puedan ser reelegidos.

Una vez hecha la elección, se deberá de redactar el acta en donde se les acredite como tal. Dicha acta deberá ser ratificada por todo el Comité.

Artículo 22 Bis 6. El Presidente del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico contará con las siguientes funciones:

- I. Proporcionar las facilidades necesarias para que el Programa de Trabajo de este Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico se lleve a cabo correctamente;
- II. Ser el interlocutor entre el Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico y los diferentes niveles de Gobierno; y
- III. Ser el representante del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico en las reuniones de trabajo que así lo requieran.

Artículo 22 Bis 7. El Secretario del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico contará con las siguientes funciones:

- I. Convocar con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a las reuniones de trabajo a los integrantes del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico, especificando lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo la misma;
- II. Redactar las minutas de todas las reuniones y presentarlas ante los integrantes para recabar sus firmas;
- III. Resguardar todas las minutas; y
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 22 Bis 8. El Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico deberá establecer un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, debiendo programarse al menos 4 al año. En dichas reuniones se discutirán los avances del Plan de Trabajo del Comité y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 22 Bis 9. Para que el Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico pueda sesionar, será necesario contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22 Bis 10. En las Sesiones del Comité Municipal para el Desarrollo del Pueblo Mágico podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados, siempre y cuando se notifique a todos los miembros del Comité.

Los invitados tendrán voz, pero no voto y no deberá de exceder a 5 invitados por sesión.

CAPÍTULO IV BIS

Del Turismo Gastronómico

Artículo 38 Bis.- La Corporación para el Desarrollo Turístico promoverá en conjunto con los diversos integrantes del sector turístico acciones que difundan la Gastronomía típica de la Entidad a nivel nacional e internacional como parte de los elementos turísticos que ofrece el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IV BIS I
Del Turismo de la Salud

Artículo 38 Bis 1.- La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León en coordinación con la Secretaría de Salud y con el sector turístico promocionarán e impulsarán acciones que tengan como objeto ofertar el turismo de la salud que se ofrece en nuestra Entidad en el ámbito público y privado; para la recuperación, atención, rehabilitación o relajación del bienestar físico, mental o emocional de una persona.

Para este caso, los prestadores del turismo de la salud deberán respetar los criterios y lineamientos que señala la Ley General de Salud y demás legislación del ámbito local y federal aplicada en esta materia.

CAPITULO IV BIS II
Del Turismo Deportivo

Artículo 38 Bis 2.- La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León realizará acciones tendientes a organizar y promocionar las atracciones, eventos, competencias y justas deportivas, que se realizan en la Entidad.

Los promotores para la organización de eventos, deberán tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran de conformidad a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPITULO VII
De los Consejos Consultivos Municipales y Regionales de
Turismo

Artículo 48. Los Municipios del Estado que no cuenten con la denominación de Pueblo Mágico, podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los Municipios, y que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.

Artículo 49. Los Consejos Municipales serán conformados por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Turismo o, el funcionario municipal homólogo a cargo del sector turístico;
- III. Dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Dos representantes de las y los artesanos del Municipio;
- V. Un representante de los hoteleros y restauranteros del Municipio; y
- VI. Un representante de la ciudadanía que sea habitante del Municipio.

La elección de las y los representantes de las fracciones III, IV, V y VI, será mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, cuyo cargo será honorífico, con duración de un año, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato, y hasta por un periodo más.

Artículo 50. Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico, llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros para la toma de protesta respectiva.

Artículo 51. Los requisitos que deberá contemplar la Convocatoria para las y los representantes señalados en las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 49, serán:

- I. Ser vecino del Municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo que establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, hotelero, restaurantero o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 52. El Director de Turismo, o el funcionario municipal a cargo del sector turístico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;
- II. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal;
- III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo; y
- IV. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Consejo.

Artículo 53. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 54. El Consejo Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las Dependencias Estatales, así como de los sectores sociales y privados, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística.

Artículo 55. El Consejo Municipal podrá colaborar y participar en los esfuerzos que realice el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de la planeación turística sostenible de cada Municipio.

Artículo 56. Los Municipios podrán formar Consejos Regionales de Turismo, con el objetivo de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible en la región integrada por los Municipios o bien por donde sea autorizada una ruta de turismo.

Artículo 57. Los Consejos Regionales serán integrados por las o los Presidentes Municipales, quienes velarán por los intereses de sus representados.

En caso de ausencia podrán ser sustituidos por el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico.

Los Consejos Regionales tendrán las mismas facultades que los Consejos Municipales, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la presente Ley.

Para la organización del Consejo Regional se nombrará a un integrante como representante, el cual estará a cargo de que se realicen las reuniones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las obligaciones emanadas del Presente Decreto se llevarán a cabo con la partida presupuestal con la clave 79901 y concepto "Otras Erogaciones Especiales" que en el ejercicio fiscal 2022 se le designó una cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.), sin menoscabo de que en ejercicios fiscales posteriores a su entrada en vigor sean aprobadas una o varias partidas presupuestales específicas destinadas a atender las obligaciones establecidas en el artículo 22 Bis del presente Decreto.

TERCERO.- Los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos en el Estado, una vez entrado en vigor el presente Decreto contarán con 60 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos respectivos.

CUARTO.- Los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos en el Estado, una vez entrado en vigor el presente Decreto contarán con 90 días naturales para integrar sus respectivos Comités Municipales para el Desarrollo de los Pueblos Mágicos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 226

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CONTRATAR FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y CON EL RESPALDO FINANCIERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,462,014.25 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil catorce pesos 25/100 M.N.); QUE SERÁ DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino de los recursos y los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, la celebración por conducto del PRESIDENTE MUNICIPAL y del SÍNDICO SEGUNDO, de una o más operaciones de crédito bancario por un monto de hasta \$6,462,014.25 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil catorce pesos 25/100 M.N.), con un plazo de pago de hasta 5 años (60 meses) contados a partir de su celebración; financiamiento que deberá contratar bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el

año 2022 o bien contratar dicho monto sin el respaldo financiero del Estado, siempre y cuando lo haga en mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a la fracción III del artículo 115 y fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, hasta \$6,462,014.25 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil catorce pesos 25/100 M.N.), serán destinados a Inversión Pública Productiva mediante el proyecto “Adquisición de maquinaria, equipo y vehículos para llevar a cabo tareas en las áreas de obras públicas y servicios primarios”, de acuerdo con Clasificador por Objeto de Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) bajo el Concepto 541 “Vehículos y equipo terrestre” y 563 “Maquinaria y equipo de construcción”.

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y conjuntamente (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal que le corresponden al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin afectar derechos de terceros.

Así mismo, previo análisis de la capacidad de pago, del destino de los recursos y de los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento a otorgar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado el respaldo financiero del Estado de Nuevo León al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, en las operaciones de crédito que celebre al amparo del Programa de Línea de Crédito Global Municipal autorizadas en el presente Decreto, en los términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022 (Decreto de Autorización 036) y conforme a la mecánica establecida en el Fideicomiso F/5899, bajo la cual se instrumenta el Programa de Línea de Crédito Global Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022, por lo que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (Fideicomiso F/5899) para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal corresponden a los Municipios del Estado; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos que en este acto se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, a través de sus funcionarios facultados celebrar los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Ayuntamiento, en términos de la fracción VI

y VII del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que: i) para que el Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el Convenio de Adhesión al Fideicomiso F/5899 y ii) el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, requerirá de la previa aprobación de este H. Congreso y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios A inscritos al Fideicomiso F/5899.

Así mismo, se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, pactar mediante cualquier instrumento que sea conveniente al efecto, con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subroge en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a: (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

ARTÍCULO QUINTO. Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, a través de las autoridades correspondientes, adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio LCGM-NL 01/2019 celebrado el 07 de agosto de 2019 y coordinado por el Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de obtener las mejores condiciones del mercado al amparo del Programa de Línea de Crédito Decreto Núm. 226 expedido por la LXXVI Legislatura

Global Municipal, con base en la tasa efectiva calculada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y disposiciones reglamentarias, que de ella se derivan.

Así mismo y con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, a través de las autoridades correspondientes a celebrar un Proceso Competitivo Específico, a fin de acreditar que la contratación del financiamiento a celebrarse bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal a realizar en las mejores condiciones de mercado conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso F/5899 y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, a participar como Fideicomitente Adherente y Beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y el primer párrafo del artículo 8 del Decreto de Autorización 036, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los instrumentos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la ejecución de los acuerdos anteriores se autoriza al Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, para que a través del Presidente Municipal y del Síndico Segundo suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de coberturas de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, para el ejercicio 2022 o 2023, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública

Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 o 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tesorero Municipal deberá informar a este H. Congreso del Estado, por escrito y dentro de los 30 días siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto fue autorizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León, efectuando el análisis de capacidad de pago, del destino del financiamiento y los ingresos a otorgarse como fuente de pago, tanto del Municipio de Pesquería, como acreditado, como del Estado de Nuevo León, este último al otorgar su respaldo financiero en la operaciones de financiamiento que se celebren bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado en términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022 (Decreto de Autorización 036), esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 227

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, CONTRATAR FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y CON EL RESPALDO FINANCIERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,962,475.15 (Tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.); QUE SERÁ DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino de los recursos y los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, la celebración por conducto del PRESIDENTE MUNICIPAL y de la SÍNDICA MUNICIPAL, de una o más operaciones de crédito bancario por un monto de hasta \$3,962,475.15 (Tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), con un plazo de pago de hasta 3 años (36 meses) contados a partir de su celebración; financiamiento que deberá contratar bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022 o bien contratar dicho monto sin el

respaldo financiero del Estado, siempre y cuando lo haga en mejores condiciones de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a la fracción III del artículo 115 y fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, hasta \$3,962,475.15 (Tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), serán destinados a Inversión Pública Productiva mediante el proyecto “Adquisición de bulldozer y root plow”, de acuerdo con Clasificador por Objeto de Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) bajo el concepto 5600 “MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS” 5610 “Maquinaria y equipo agropecuario”.

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y conjuntamente (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal que le corresponden al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin afectar derechos de terceros.

Así mismo, previo análisis de la capacidad de pago, del destino de los recursos y de los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento a otorgar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado el respaldo financiero del Estado de Nuevo León al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, en las operaciones de crédito que celebre al amparo del Programa de Línea de Crédito Global Municipal autorizadas en el presente Decreto, en los términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022 (Decreto de Autorización 036) y conforme a la mecánica establecida en el Fideicomiso F/5899, bajo la cual se instrumenta el Programa de Línea de Crédito Global Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022, por lo que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (Fideicomiso F/5899) para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal corresponden a los Municipios del Estado; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos que en este acto se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, a través de sus funcionarios facultados celebrar los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitente Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Ayuntamiento, en términos de la fracción VI y VII del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los

Decreto Núm. 227 expedido por la LXXVI Legislatura 3

Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que: i) para que el Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el Convenio de Adhesión al Fideicomiso F/5899 y ii) el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, requerirá de la previa aprobación de este H. Congreso y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios A inscritos al Fideicomiso F/5899.

Así mismo, se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León pactar mediante cualquier instrumento que sea conveniente al efecto, con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subroga en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a: (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

ARTÍCULO QUINTO. Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, a través de las autoridades correspondientes, adherirse a los resultados del Proceso Competitivo y Licitatorio LCGM-NL 01/2019 celebrado el 07 de agosto de 2019 y coordinado por el Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de obtener las mejores condiciones del mercado al amparo del Programa de Línea de Crédito Global Municipal, con base en la tasa efectiva calculada conforme a la Ley Decreto Núm. 227 expedido por la LXXVI Legislatura

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y disposiciones reglamentarias, que de ella se derivan.

Así mismo y con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, a través de las autoridades correspondientes a celebrar un Proceso Competitivo Específico, a fin de acreditar que la contratación del financiamiento a celebrarse bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal a realizar en las mejores condiciones de mercado conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso F/5899 y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, a participar como Fideicomitente Adherente y Beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y el primer párrafo del artículo 8 de la Decreto de Autorización 036, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los instrumentos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la ejecución de los acuerdos anteriores se autoriza al Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, para que a Decreto Núm. 227 expedido por la LXXVI Legislatura

través del Presidente Municipal y de la Síndica suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de coberturas de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, para el ejercicio 2022 ó 2023, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

ARTICULO DÉCIMO. El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el Ejercicio fiscal 2022 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto en el Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente; en tal virtud, a partir de la fecha en que celebre el contrato mediante el cual formalice el o los financiamientos, se considerará reformada el presupuesto de ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de ingresos contemplada en el Presupuesto Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León para el ejercicio 2022 o 2023, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 o 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tesorero Municipal deberá informar a este H. Congreso del Estado, por escrito y dentro de los 30 días siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto fue autorizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León, efectuando el análisis de capacidad de pago, del destino del financiamiento y los ingresos a otorgarse como fuente de pago, tanto del Municipio de General Bravo, como acreditado, como del Estado de Nuevo León, este último al otorgar su respaldo financiero en la operaciones de financiamiento que se celebren bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado en términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022 (Decreto de Autorización 036), esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUATRO. Queda sin efectos el Decretó Núm.179 aprobado por la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 228

Primero.- Previo análisis de la capacidad de pago, destino y fuente de pago, se autoriza al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la afectación de hasta el 15.92% de las participaciones Federales que le correspondan al Municipio, como fuente de la garantía de pago de la obligación para el fin establecido en el numeral Segundo del presente Decreto.

Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad de conformidad al contrato establecido.

Segundo.- En el supuesto de que los recursos que deriven de las participaciones afectas autorizadas en el artículo anterior, resulten insuficientes, se autoriza al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos extraordinarios que perciba, que pueda utilizar para el fin establecido en el numeral Tercero del presente Decreto.

Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Tercero.- Para efectos de los numerales Primero y Segundo, se autoriza un periodo de 20 años al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de Asociación Público-Privada del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal, además de la constitución de un Fideicomiso que sirva de garantía y fuente de pago, por un monto mensual inicial con IVA incluido de \$7,936,080.00 (siete millones novecientos treinta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), con un incremento anual del 6.5%.

Cuarto.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que, a través de funcionarios legalmente facultados, inscriba lo derivado del presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá remitir copia de dicho registro al H. Congreso del Estado.

Quinto.- A partir del registro descrito en el numeral anterior, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá de entregar en un plazo no mayor a 20 días hábiles, copia al H. Congreso del Estado, del documento que acredite que para el Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal se garantizó un proceso competitivo con las mejores opciones técnicas y financieras para el municipio, así como el número de instalaciones eléctricas

nuevas o por rehabilitar en el sistema de alumbrado público y el destino final de equipos retirados.

Sexto.- El Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá de presentar razón pormenorizada de la utilización de la presente Autorización, así como del desarrollo del Proyecto en Informes de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales correspondientes.

Séptimo.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-013-ENER-2013 y NOM-031-ENER-2012, o la que éste vigente, para la sustitución de lo que a continuación se describe:

TECNOLOGÍA	TOTAL
54 LED PHILLIPS	23,570
108 LED PHILLIPS	3,161
160 LED PHILLIPS	399
215 LED PHILLIPS	386
105 LED GDS	358
145 LED GOS	504
100 LED REFLECTORES (VARIAS MARCAS)	16
75 LED CUELLO DE GARZA JARDIN	908
70 AMC	2,066
100 AMC	374
150 AMC	49
100 V.S.	42
150 V.S.	85
400 A.M.	98
1000 A.M.	74

80 TIPO LAPIZ FLOURECENTE	153
100 AMC PUNTA POSTE JARDIN	345
80 OTRAS LED VARIOS TIPOS	479
TOTAL	33,067

El proyecto además de la modernización de los 33,067 puntos de luz, consiste en el mantenimiento y atención a reportes de fallas de las mismos, y la gestión del suministro de energía eléctrica para dichos puntos de luz.

Octavo.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal, deberá verificar que la empresa suministradora de energía eléctrica, se rija con las obligaciones establecidas por la Comisión Reguladora de Energía.

Noveno.- La empresa prestadora del servicio para el Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal, en caso de no cumplir con el contrato establecido con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones locales aplicables.

Décimo.- A partir del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá remitir al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, copia de la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee).

Onceavo.- El Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá prever para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en el que entre en vigor el contrato y los subsecuentes, la partida plurianual que permita realizar las erogaciones para el servicio de la obligación en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación en tanto existan obligaciones pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 o 2023.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal deberá informar a este H. Congreso del Estado, por escrito y dentro de los 30 días siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en el presente Decreto.

TERCERO.- Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de la Federación, para su conocimiento.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 496

Primero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa exhorta al Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado, para que a través de la Secretaría de las Mujeres u otro Organismo que considere pertinente, se activen las acciones y/o políticas públicas enfocadas a garantizar el emprendimiento y empoderamiento económico de las mujeres, con el objetivo de cerrar la brecha de desigualdad económica.

Segundo. - Se invita a las y los integrantes de la LXXVI Legislatura a continuar con el compromiso de discutir, analizar y dictaminar las iniciativas de nuevas leyes o reformas al marco legal que contemplen acciones tendientes a disminuir la brecha de desigualdad económica de las mujeres.

Tercero. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

Cuarto. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 497

Primero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto al titular de la Oficina de Defensa del Consumidor de Nuevo León; para que en calidad de urgente realice revisiones exhaustivas en los lugares con venta de productos de la canasta básica, para verificar que los precios de dichos productos no se encuentren con un incremento excesivo y desproporcionado; con el fin de proteger la economía de las familias en Nuevo León.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 498

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que en conjunto con su Gabinete replantee el “Paquete Contra la Inflación y la Carestía” (PACIC), para hacer frente a la alza de precios de productos y servicios que afectan la economía de las familias mexicanas, a raíz de la pandemia y los conflictos internacionales.

Segundo.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Federación, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad posible genere estrategias para evitar un posible desabasto de granos de maíz, trigo y sus derivados, ante los sucesos mundiales que están ocurriendo y que pudieran afectar el acceso a dichos productos.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo a los promoventes.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 499

Primero.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente para que gire las instrucciones necesarias, para que en el ámbito de sus atribuciones, se fortalezcan los programas y estrategias para prevenir el deterioro ambiental de las zonas naturales de la entidad; en especial las montañas y cerros, los cuales permiten una mayor captación de agua de lluvia, tan necesaria para atender la crisis que nos encontramos viviendo.

Segundo.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular de la Dirección General del Organismo Cuenca del Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, para que se revise el convenio firmado entre Nuevo León y Tamaulipas, para el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del Río San Juan el cual permite el trasvase de agua de la Presa El Cuchillo a la Presa Marte R. Gómez, y se tome en cuenta la necesidad que el Estado de Nuevo León tiene actualmente de contar con el vital líquido.

Tercero. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la persona Titular del Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I. P. D." a efecto de que se realicen las siguientes acciones:

- a) Mediante un informe detallado y a través de los medios de comunicación masiva, se informe a los ciudadanos de Nuevo León, el porcentaje de agua que es usado por las empresas que radican en la entidad, así como el porcentaje de agua que es orientada al uso doméstico;
- b) Que se dé a conocer a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, un proyecto integral, realista, eficiente y eficaz para atender la crisis actual del agua en el Estado, y en el cual se dé prioridad a desarrollar la infraestructura necesaria para la extracción de agua del subsuelo, rehabilitar y dar mantenimiento a los pozos e infraestructura hidráulica con lo que ya se cuenta y atender con carácter de urgente las fugas de agua, así como un plan de acción permanente para su detección oportuna; y

c) Respetar los horarios de la disminución de presión de agua, del plan para ahorrar agua implementado por el organismo descentralizado y en su caso reconsiderarlo, dado que esta medida solo ha provocado un consumo mayor.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese a la persona promovente los presentes acuerdos.

Quinto.- Archívese y téngase por concluido los presentes acuerdos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm.- 500

Primero. – La LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones informe a esta Soberanía el número y el estatus de pozos profundos con tanque para que sean habilitados y conectados a la red de agua potable en estos momentos de sequía en el Estado de Nuevo León.

Segundo.- La LXXVI Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto a la empresa Paraestatal, “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey IPD.”, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta Soberanía el número de pozos profundos en el área metropolitana que están habilitados y que puedan conectarse a la red de agua potable.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Cuarto.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 13 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda